

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

CONTRATO No. OPERAGUA/DAYF/IR/007/2023
CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL ORGANISMO DENOMINADO
OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.

CONTRATO DE LA PÓLIZA DE SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL ORGANISMO DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, LIC. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO, SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y LA MTRA. VIRGINIA REYES MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA JURÍDICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “OPERAGUA”; Y EL C. FRANCISCO JAVIER PAREDES GÓMEZ, TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS GENERALES, QUIEN INTERVIENE CON EL CARÁCTER DE “ÁREA USUARIA”, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA HDI SEGUROS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ LUIS LLEDIAS CORONA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, MISMAS QUE ACUERDAN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que derivado de la Invitación Restringida No. OPERAGUA/DAYF/IR/007/2023, referente a la “Contratación de la póliza de seguro para el parque vehicular del Organismo denominado Operagua Izcalli O.P.D.M.” se emitió el fallo de adjudicación a la empresa citada, en fecha 15 de agosto de 2023, misma que se realizará de conformidad a lo establecido en el Anexo 1, que forma parte integral del presente instrumento legal.

Para el cumplimiento y ejecución del servicio requerido, “LAS PARTES”, realizan las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declara “OPERAGUA” a través de sus representantes, bajo protesta de decir verdad que:

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, en términos de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción IV, 89, 123 y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 33, 34, 35, 37 y 38 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Decreto 34 de la H. “LI” Legislatura del Estado de México, publicado en Gaceta de Gobierno en fecha dieciocho de octubre de 1991.

1.2 El Ing. Alberto Valdés Rodríguez, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M., acredita su personalidad a través de la designación aprobada en la Trigésima Novena Sesión Pública del Ayuntamiento con carácter de Ordinaria del día 10 de agosto de 2023, mismo que se encuentra vigente, y que intervendrá en la celebración del presente contrato en términos de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 fracción XIV del Reglamento Interno de OPERAGUA, toda vez que tiene como



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

CONTRATO No. OPERAGUA/DAYF/IR/007/2023
CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL ORGANISMO DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.

atribución la de celebrar contratos y convenios con usuarios, particulares, organizaciones e instituciones para llevar a cabo los fines del Organismo.

I.3 La Mtra. Virginia Reyes Martínez, en su carácter de Directora Jurídica de OPERAGUA, acredita su personalidad a través de la certificación del nombramiento de cargo a su nombre, emitido en fecha uno de enero del año dos mil veintitrés, mismo que se encuentra vigente, interviniendo en la celebración de este contrato en términos de lo dispuesto del artículo 37 fracciones VII y IX del Reglamento Interno de OPERAGUA.

I.4 El C. Francisco Javier Paredes Gómez, en su carácter de Titular del Departamento Control Patrimonial y Servicios Generales, quien acredita su personalidad a través de la certificación del nombramiento de cargo a su nombre, emitido en fecha uno de enero de dos mil veintitrés, mismo que se encuentra vigente, intervendrá en este contrato con el carácter de “ÁREA USUARIA”. Conforme a lo dispuesto y previsto en el artículo 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 127 de su Reglamento, vigilando el correcto, puntual desarrollo y cumplimiento de este instrumento jurídico

I.5 La celebración del presente contrato se desprende del procedimiento de Invitación Restringida número OPERAGUA/DAYF/IR/007/2023, referente a la “Contratación de la póliza de seguro para el parque vehicular del organismo denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M.” según consta en el Fallo de Adjudicación de fecha quince de agosto del año dos mil veintitrés.

I.6 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, “OPERAGUA”, manifiesta que se hará con cargo a Recursos Propios, del Ejercicio Fiscal 2023, en la Partida presupuestal número 3451 “Seguros y Fianzas”, soportada mediante oficio No. CPYSG/SS/048/2023.

I.7 Su registro federal de contribuyentes es el correspondiente OPD9110192CA.

I.8. Para todos los fines y efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida La Super, Lt3 7A 7B MzC 44A, Colonia Centro Urbano Municipio de Cuautitlán Izcalli, C.P. 54700.

II. Declara “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, por su propio derecho, bajo protesta de decir verdad, que:

II.1. Es una persona jurídica colectiva legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, denominada HDI SEGUROS, S.A. de C.V., como consta en la escritura pública número 28 en León Guanajuato, de fecha 10 de marzo de 1943, otorgada ante la fe de Lic. Francisco Cabrera Titular de la Notaría Pública Número 110 de León, Guanajuato.

II.2. Que el C. José Luis Lledias Corona en su carácter de Representante Legal de la persona jurídica colectiva denominada HDI SEGUROS, S.A. de C.V. Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, tal y como lo acredita con la escritura pública número 10,087 y manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no han sido revocadas o limitadas de forma alguna, identificándose en este acto con credencial para votar vigente, con clave de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Que su poderdante es de nacionalidad mexicana, constituida conforme a las Leyes del país y conviene en que, si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México”.**

**CONTRATO No. OPERAGUA/DAYF/IR/007/2023
CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL ORGANISMO DENOMINADO
OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.**

para los efectos de este contrato y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de “OPERAGUA”, todo derecho derivado de este contrato.

II.4. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, lo que comprueba con la cédula de identificación fiscal número **HSE701218532**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.5. Que tiene capacidad jurídica, humana, técnica, financiera para contratar y obligarse en términos del presente contrato, asimismo, cuenta con la organización, experiencia, conocimientos, equipo, elementos y respaldo para suministrar los efectos del contrato solicitado por “OPERAGUA”.

II.6. Que su domicilio fiscal es el que se establece en su Registro Federal de Contribuyentes, siendo el ubicado en **Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, León Guanajuato, C.P. 37669.**

II.7. Que manifiesta estar al corriente en sus pagos de Impuesto Sobre la Renta y de todos los derechos y obligaciones de carácter tributario en función de las leyes de materia federal, local y municipal.

II.8. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra dentro de los supuestos jurídicos contenidos en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

II.9. No desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato, no se actualiza un conflicto de interés, en términos de lo establecido por la fracción VII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

II.10. Que conoce plenamente el contenido del presente instrumento, así como las bases y requisitos que se establecen en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento, además las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento, en cualquier punto del clausulado integrado.

III.- Declaran “LAS PARTES”, por conducto de sus representantes que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. “LAS PARTES”, convienen que el objeto del presente contrato, es la “CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL ORGANISMO DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.”, obligándose “EL PRESTADOR DEL SERVICIOS”, a realizarlo en estricto cumplimiento y total apego a las especificaciones, términos y condiciones ofertadas en el procedimiento de **Invitación Restringida No. OPERAGUA/DAYF/IR/007/2023**, en virtud de habersele adjudicado los servicios que se describen en el recuadro siguiente:



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

CONTRATO No. OPERAGUA/DAYF/IR/007/2023
 CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL ORGANISMO DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.

No. De partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Subtotal
1	1	Servicio	Contratación de la póliza de seguro para el parque vehicular del Organismo denominado Operagua Izcalli O.P.D.M., conforme al Anexo 1	\$1'050,862.30	\$1'050,862.30
Subtotal					\$1'050,862.30
I.V.A. (16%)					\$168,137.97
Total					\$1'219,000.27

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, deberá asegurar que cubrirá todo tipo de contribuciones que se generen con motivo de la prestación de los servicios materia del presente y en ningún caso, podrá aumentarse el precio que se pacte en el contrato.

SEGUNDA. - “LAS PARTES”, convienen en celebrar un contrato por un subtotal de \$1'050,862.30 (un millón cincuenta mil ochocientos sesenta y dos pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$168,137.92 (ciento sesenta y ocho mil ciento treinta y siete pesos 97/100 M.N.), por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), dando un gran total de \$1'219,000.27 (un millón doscientos diecinueve mil pesos 27/100 M.N.).

Asimismo “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga ante “OPERAGUA”, a proporcionar el servicio objeto del presente instrumento jurídico de primera calidad, por lo que “OPERAGUA”, por ningún motivo aceptará que dicho servicio no cumpla con la calidad solicitada, ofertada y requerida previamente por “OPERAGUA”.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. El pago se realizará en una sola exhibición a través de transferencia electrónica de fondos, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la recepción del servicio objeto del presente contrato, a entera satisfacción de “OPERAGUA”, y contra entrega en original y copia simple de la factura impresa en formato FDF y XML, además de medio magnético (CD) y envió en medio digital al correo de r.materiales.adquisiciones@operaguaci.gob.mx, previa entrega de la evidencia documental que establezca la Dirección de Administración y Finanzas, por conducto del Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones y del “ÁREA USUARIA Y RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO”.

Previa tramitación de pago “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, deberá hacer la conciliación y validación con el “ÁREA USUARIA”, siendo la responsable de la administración, supervisión y vigilancia de la contratación.

Si por alguna causa “OPERAGUA”, hubiese realizado pagos en exceso a favor de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, este último deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como si se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, atento a que la prestación de servicios se realiza con un Organismo.

CUARTA. - CONDICIONES DE PRECIO FIJO. “LAS PARTES”, se obligan a suscribir el presente contrato de conformidad con la legislación aplicable y bajo la condición de precio fijo; no estando sujeto a ajustes de precios y costos, de conformidad con lo estipulado por el artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; razón por la cual “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, no podrá realizar cambios y modificaciones al precio ofertado.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

CONTRATO No. OPERAGUA/DAYF/IR/007/2023
 CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO PARA EL PARQUE VEHÍCULAR DEL ORGANISMO DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.

QUINTA. - LUGAR Y CONDICIONES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a prestar los servicios objeto de la contratación, en los lugares que designe el "ÁREA USUARIA", con disponibilidad de 24 horas al día y hasta la finalización de la póliza contratada.

SEXTA. - LUGAR Y FORMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá prestar el "EL SERVICIO" a "OPERAGUA", en el lugar que designe el "ÁREA USUARIA", conforme a las necesidades referidas, por el Departamento de Control Patrimonial y Servicios Generales.

SÉPTIMA. - La vigencia del presente contrato corresponde del 21 de agosto de 2023 de las 12:00 horas y hasta el 21 de agosto de 2024 a las 12:00 horas.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL. El presente contrato no genera relación laboral entre "LAS PARTES". Aclarando que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único patrón y responsable del personal que ocupe para la ejecución de los servicios relacionados con el objeto del presente contrato, por consiguiente, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, laboral, civil, penal y administrativa relacionada con dicho personal que haya contratado o contrate para ello, así como también de cualquier acción u omisión para el cumplimiento del mismo, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a "OPERAGUA", de cualquier reclamación, demanda, denuncia o querrela que cualquier persona pudiere iniciar en su contra, así como reembolsarle cualquier erogación en que incurra por tal concepto.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", crearán una relación laboral o de intermediación.

NOVENA. - GARANTÍAS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", está exento de presentar garantía de cumplimiento y de vicios ocultos con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, que a la letra dice:

Artículo 15. Mientras las Instituciones y Sociedades Mutualistas no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales a excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales.

DÉCIMA. - PENAS CONVENCIONALES. Conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 de su Reglamento, se aplicarán las siguientes penas convencionales, en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

DESCRIPCIÓN	PENALIZACIÓN
Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", incumple con lo estipulado en la cláusula primera del presente contrato.	<ul style="list-style-type: none"> 0.25% del valor calculado sobre el monto total del contrato que resulte por cada día natural de atraso, con un tope hasta el 10% del monto total de este contrato con IVA incluido. Esta pena queda firme por el simple retraso en la prestación del servicio, materia de este contrato, procediendo OPERAGUA a efectuar el descuento directo de la facturación que se presente para su cobro.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

CONTRATO No. OPERAGUA/DAYF/IR/007/2023
CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL ORGANISMO DENOMINADO
OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.

Cuando el monto total de aplicación de penas convencionales rebase en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula novena, se iniciará el procedimiento de rescisión, en los términos del artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Los montos resultantes de los porcentajes aplicados al importe de lo incumplido deberán contemplar el Impuesto al Valor Agregado. La pena convencional establecida será sin perjuicio de las devoluciones de dinero, ajustes y cualquier otra cantidad establecida en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que se realicen como consecuencia del incumplimiento, independientemente de los daños y perjuicios causados, pudiendo ser reclamados por separado.

Esta pena convencional podrá hacerse efectiva por parte de “OPERAGUA”, independientemente de que él mismo decida exigir el cumplimiento total o parcial del presente contrato o la rescisión administrativa del mismo, por lo que dicha pena convencional será aplicable en cualquiera de las situaciones antes establecidas.

Independientemente del pago de la pena convencional señalada en los párrafos anteriores, “OPERAGUA”, podrá exigir proporcionalmente el cumplimiento forzoso del contrato a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, para lo cual, “LAS PARTES” convienen, en que para el caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, no cumpla en forma inmediata con sus obligaciones, dentro del término de 3 (tres) días naturales contados a partir del requerimiento efectuado por “OPERAGUA”, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, autoriza y da su consentimiento expreso, para que “OPERAGUA”, sin su responsabilidad designe a un tercero a efecto de que cumpla con la prestación de los servicios materia del presente contrato, a cargo y costo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, quien a su vez se obliga a cubrir el importe que se genere por este concepto, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles, posteriores a que dicho tercero haya cumplido con el servicio materia de este contrato.

Para el caso de cumplimiento forzoso parcial o total, del presente contrato o en su caso rescisión administrativa del mismo por causas imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se hará valer la pena convencional pactada en esta cláusula, misma que es independiente de la fianza de cumplimiento, siendo exigible separadamente.

DÉCIMA PRIMERA. - AVISO DE INCUMPLIMIENTO. “LAS PARTES”, convienen en que la parte que no cumpla con lo pactado en el presente contrato, dará aviso por escrito a la otra del motivo de incumplimiento, para que lo subsane dentro del día hábil siguiente y de no hacerlo, operara la rescisión de contrato de pleno derecho.

DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. Las notificaciones y/o avisos que se hagan “LAS PARTES”, se enviarán siempre por escrito, a los domicilios que a continuación se señalan, en días y horas hábiles. Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que “LAS PARTES”, se dirijan en términos de esta cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, bajo los términos y lineamientos que marca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por lo que los domicilios para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, son los siguientes:

“OPERAGUA”. - Avenida La Super Lote 3 7A y 7B Manzana C44-A, Colonia Centro Urbano, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54700.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México”.**

CONTRATO No. OPERAGUA/DAYF/IR/007/2023
CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL ORGANISMO DENOMINADO
OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. – Blvd. Manuel Ávila Camacho 1675 LC1, Paseo de la Primavera, la Florida, Naucalpan de Juárez, México, C.P. 53160

Asimismo, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta que en caso de incumplir con la obligación de informar su cambio de domicilio reconoce como válidas las notificaciones que se fijen en los estrados de “OPERAGUA”, aceptando expresamente que la notificación realizada por dicho medio será legal y surtirá sus efectos al día siguiente de su fijación en dicho lugar.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato, deberá ser consignada por escrito con los anexos respectivos, los cuales tendrán que ser firmados por “LAS PARTES”; siendo parte integrante del presente instrumento jurídico.

Así mismo acuerdan “LAS PARTES”, única y exclusivamente mediante la suscripción del convenio respectivo, el cual no podrá rebasar el 30% del importe total del presente contrato, de conformidad con el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, deberá tramitarse por escrito ante la Dirección de Administración y Finanzas de “OPERAGUA”, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizado por dicha área, será considerado inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES”, convienen establecer una obligación a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, durante la vigencia del presente instrumento jurídico y con posterioridad a éste, de absoluta confidencialidad respecto de todos los datos y condiciones especiales del presente contrato, así como de cualquier circunstancia de orden administrativo relativo a “OPERAGUA”, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga para con “OPERAGUA”, a guardar estricta confidencialidad, respecto a la información antes descrita y a revelar la información solo a aquellos empleados suyos o subcontratistas que necesiten conocerla, para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento legal y se obliga a no utilizar, divulgar, ni reproducir para propósitos distintos a los requeridos en el presente contrato. las que se sujetaran en lo que les resulte aplicable a la Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, La Ley de Protección de Datos Personales En Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad en materia de confidencialidad.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” está de acuerdo en que “OPERAGUA”, podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre, que de continuar con el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a “OPERAGUA”, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

DÉCIMA SEXTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. “LAS PARTES”, establecen como causas de rescisión administrativa del presente contrato, las estipuladas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento; además, el no cumplir con el servicio objeto del presente instrumento jurídico, el día, lugar, condiciones y características previamente establecidas, así como el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, las cuales son enunciadas mas no limitadas.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

CONTRATO No. OPERAGUA/DAYF/IR/007/2023
CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL ORGANISMO DENOMINADO
OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.

Asimismo **“LAS PARTES”**, acuerdan, que en el supuesto de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no cumpla eficazmente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, **“OPERAGUA”**, tendrá la facultad de rescindir administrativamente el presente contrato, sin previo aviso a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, sin responsabilidad alguna para **“OPERAGUA”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - EFECTOS DEL CONTRATO. La rescisión de este contrato, su terminación anticipada y/o cancelación, ya sea el caso, da por totalmente concluido cualquier tipo de relación contractual, quedando subsistentes las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, derivadas del incumplimiento de su parte, **“LAS PARTES”**, reconocen el alcance de dichos efectos de rescisión, su terminación anticipada y/o cancelación.

Asimismo, **“OPERAGUA”** podrá rescindir el presente contrato de manera administrativa, por incumplimiento por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en cualquiera de las cláusulas en él contenidas. En el caso de que **“OPERAGUA”**, considere que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, ha incurrido en alguna de las causales de rescisión, mencionadas en la cláusula que antecede, **“OPERAGUA”**, procederá a través del Departamento de Licitaciones, a levantar un Acta Circunstanciada, con o sin presencia de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, donde se evalúen los conceptos a favor y en contra de éste; asimismo, se harán constar los hechos que actualicen la causal de rescisión. Efectuado lo anterior, se procederá a otorgarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, su garantía de audiencia y el procedimiento se sustanciará en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor, mismo que será instrumentado en cada una de sus etapas procesales correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **“LAS PARTES”**, acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total a personas físicas o personas jurídicas colectivas ajenas a este instrumento legal, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá subcontratar total o parcialmente la prestación del servicio objeto del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de **“OPERAGUA”**, en cuyo caso, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, asume la responsabilidad de cualquier obligación que en este caso contraiga de su parte con personas con cualquier carácter que intervengan en la prestación del servicio contratados.

DÉCIMA NOVENA. - OBLIGATORIEDAD. **“LAS PARTES”**, se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento, así como a las demás normas y disposiciones que le sean aplicables.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”**, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Administrativos, cuya jurisdicción corresponda al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Se firma al margen y al calce el presente contrato en cuatro tantos por **“LAS PARTES”**, que en el intervinieron, una vez que fue leído, entendido el alcance y fuerza legal que con el mismo se adquieren y toda vez que no existe error, dolo, violencia ni cualquier otra causa de nulidad que pudiera dejar sin efecto el presente contrato, realizándose este acto en Cuautitlán Izcalli, Estado de México el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.



**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México".**

CONTRATO No. OPERAGUA/DAYF/IR/007/2023
CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL ORGANISMO DENOMINADO
OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.

"POR PARTE DE OPERAGUA"


ING. ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO
DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P..D.M.

"POR PARTE DE OPERAGUA"


MTRA. VIRGINIA REYES MARTINEZ
DIRECTORA JURÍDICA.

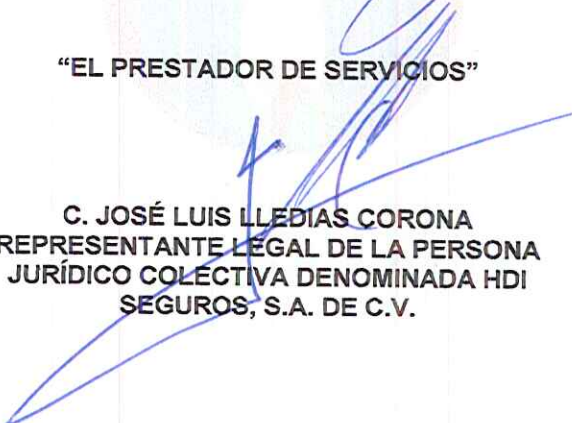
"Vo. Bo."


LIC. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO
TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"ÁREA USUARIA"


C. FRANCISCO JAVIER PAREDES GÓMEZ
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL
PATRIMONIAL Y SERVICIOS GENERALES

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. JOSÉ LUIS LLEDÍAS CORONA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA
JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA HDI
SEGUROS, S.A. DE C.V.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELATIVO A LA "CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL ORGANISMO DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M. MEDIANTE CONTRATO No. OPERAGUA/DAYF/IR/007/2023



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

CONTRATO No. OPERAGUA/DAYF/IR/007/2023
 CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL ORGANISMO DENOMINADO
 OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.

ANEXO 1

INFORMACION ESPECIFICA

Condiciones mínimas para la póliza de vehículos con cobertura amplia:

RIESGOS CUBIERTOS	SUMA ASEGURADA
Daños Materiales	Valor comercial (guía EBC-Valor de venta)
Robo Total	Valor comercial (guía EBC-Valor de venta)
Responsabilidad Civil	\$ 3,000,000.00
Gastos Médicos por Ocupantes	
Automóviles	\$ 200,000.00
Camiones	\$ 200,000.00
Microbuses	\$ 200,000.00
Motos	\$ 200,000.00
DEDUCIBLES	
Daños Materiales	5%
Robo Total	10%
Se anexa relación de unidades	ANEXO 1-A.
Motocicleta límite único combinado	
Asistencia Jurídica	Amparado
Asistencia Vial	Amparado
Adaptaciones	Amparado

Pérdidas Totales.

- Se considerarán pérdida total, cuando el costo de reparación exceda el 50% (cincuenta por ciento) del valor comercial del vehículo (incluye autos, camiones y motocicletas, según la cobertura amparada) a la fecha del siniestro.

Condiciones Especiales

- Vehículos hasta de dos años de antigüedad se pagarán a valor de factura.
- Camiones: ampara daños por la carga.
- Responsabilidad Civil cruzada.
- Vandalismo y disturbios.
- Errores y omisiones.
- Ampara adaptaciones.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

**CONTRATO No. OPERAGUA/DAYF/1R/007/2023
CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL ORGANISMO DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.**

ANEXO 1 A

No.	DATOS DEL VEHÍCULO	NÚMERO DE SERIE	ECO	TIPO DE UNIDAD	DEPARTAMENTO
1	F-150 COSTOM V6 3.8L 152 CP 2 PERTAS STD	AC2LML35062	ECO 15	F-250 PICK UP	CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS GENERALES
2	F-150 COSTOM V6 3.8L 152 CP 2 PERTAS STD	AC2LMA0000058894	ECO 13	CAMIONETA PICK-UP F-250	DEPARTAMENTO DE ELECTROS
3	L800 RB CARBURADOR 195 HP 10 TON CONVENCIONAL	1FDYW82E1RVA29611	ECO 23	AQUATECH	DEPARTAMENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO
4	PICK UP VIEJA PICK UP VAN Y ESTAQUITAS CLASICA 3 PAS HASTA 2.5 TON 3 PAS	JJG0181658	ECO 24	RETROEXCAVA DORA	DEPARTAMENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO
5	F-350 XLT V8 5.0L 182 CP 2 PUERTAS STD	3FEKF37N0WMB00171	ECO 32	F-350	DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE
6	F-800 TA CUMMINS 190-195 HP 12-14 TON CONVENCIONAL	3FEXF8016WJA01060	ECO 35	F-800 CAMION VOLTEO	DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
7	PICK UP VIEJA PICK UP VAN Y ESTAQUITAS CLASICA 3 PAS HASTA 2.5 TON 3 PAS	3ALXJLBB6WDA38304	ECO 37	AQUATECH	DEPARTAMENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO
8	RANGER XL/203L/MANUAL/CAJA CORTA	1FTYR10C4WPA75292	ECO 47	RANGER	DEPARTAMENTO DE ELECTROMECANICO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO
9	STERLING L 7500 RB CUMMINS ISB 205HP 18 TON CONVENCIONAL	2FZNAJCB7YAF66264	ECO 51	STERLING-AQUATECH	DEPARTAMENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO
10	STERLING L 7500 RB CUMMINS ISB 205HP 18 TON CONVENCIONAL	2FZNRJCBXYAB53179	ECO 53	AQUATECH B15	DEPARTAMENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO
11	4700 RB NAVISTAR 175-190 HP 16-24 TON	3HTNAAAR3YN128387	ECO 56	CAMION CISTERNA	DEPARTAMENTO DE TANQUES
12	F-350 XLT SUPER DUTY V8 5.4L 260 CP 2 PUERTAS STD	1FTDR10C2YPA06831	ECO 64	RANGER	DEPARTAMENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO
13	VAN VAN TODAS 3 PAS	WV2RJ07021H114855	ECO 68	EUROVAN	COORDINACION DE COMUNICACIÓN Y CULTURA DEL AGUA
14	VAN VAN TODAS 3 PAS	JJG0222652	ECO 71	RETROEXCAVA DORA	DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
15	FLD 120 TR CUMMINS 435 HP 54.4 TON CONVENCIONAL	1FUY3MCB2SP611603	ECO 74	CAMION VOLTEO	DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE
16	FLD 120 TR CUMMINS 435 HP 54.4 TON CONVENCIONAL	1FUY3MCB6SP611605	ECO 75	CAMION VOLTEO	DEPARTAMENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO
17	FLD 120 TR CUMMINS 435 HP 54.4 TON CONVENCIONAL	1FUY3MCB1SP611611	ECO 76	CAMION VOLTEO	AREA DE AGUA POTABLE
18	FLD 120 TR CUMMINS 435 HP 54.4 TON CONVENCIONAL	1FUY3MCB3SP611609	ECO 78	CAMION VOLTEO	AREA DE MANTENIMIENTO
19	FLD 120 TR CUMMINS 435 HP 54.4 TON CONVENCIONAL	1EUY3MCB15P611608	ECO 79	CAMION VOLTEO	DEPARTAMENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO
20	INTERNATIONAL CHASIS CABINA 4900-250 6X2 NAVISTAR CHASIS CAB 3 PAS	1HTSHZ7R5MH341950	ECO 80	CAMION CISTERNA PIPA	DEPARTAMENTO DE TANQUES
21	INTERNATIONAL CHASIS CABINA 4900-250 6X2 NAVISTAR CHASIS CAB 3 PAS	1HTSHZ7R8MH341957	ECO 82	CAMION CISTERNA PIPA	DEPARTAMENTO DE TANQUES
22	FLD 112 TO CUMMINS 335-370 HP 41.8 TON CONVENCIONAL	1FUY3MCB3SP611612	ECO 84	CAMION VOLTEO	DEPARTAMENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

**CONTRATO No. OPERAGUA/DAYF/IR/007/2023
CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL ORGANISMO DENOMINADO
OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.**

23	CORSA BASICA, L4, 1.8L, 99CP, 4 PUERTAS, STD, PAQ B	93CXM19R93C163295	ECO 90	CORSA	DEPARTAMENTO DE EJECUCION FISCAL Y RESTRICCIONES
24	RANGER XL CREW CAB L4 2.3L 112 CP 4 PUERTAS STD	2FZHATAK24AM20115	ECO 92	AQUATECH	DEPARTAMENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO
25	RANGER XL CREW CAB L4 2.3L 112 CP 4 PUERTAS STD	8AFDT52D146329677	ECO 102	RANGER	DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE
26	RANGER XL CREW CAB L4 2.3L 112 CP 4 PUERTAS STD	8AFDT52D846329675	ECO 107	RANGER	DEPARTAMENTO DE ELECTROMECHANICO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO
27	RANGER XL CREW CAB L4 2.3L 112 CP 4 PUERTAS STD	8AFDT52D146329680	ECO 108	RANGER	DEPARTAMENTO DE PROYECTOS TECNICOS
28	RANGER XL CREW CAB L4 2.3L 112 CP 4 PUERTAS STD	8AFDT52D346329681	ECO 109	RANGER	DEPARTAMENTO DE EJECUCION Y SUPERVISION DE OBRA
29	RANGER XL CREW CAB L4 2.3L 112 CP 4 PUERTAS STD	8AFDT52D346329678	ECO 110	RANGER	DEPARTAMENTO DE PROYECTOS TECNICOS
30	RANGER XL CHASIS CABINA L4 2.3L 112 CP 2 PUERTAS STD	8AFDT52D546329679	ECO 111	RANGER	DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE
31	F-350 XL SUPER DUTY V8 5.4L 260 CP 2 PUERTAS STD	BAFDT52D946329684	ECO 112	RANGER	DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE
32	F-350 XL SUPER DUTY V8 5.4L 260 CP 2 PUERTAS STD	3FDKF36L34MA22485	ECO 113	F350	DEPARTAMENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO
33	F-350 XL V8 5.4L 260 CP 2 PUERTAS STD	3FDKF36L94MA22488	ECO 115	F350	DEPARTAMENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO
34	F-350 XL SUPER DUTY V8 5.4L 260 CP 2 PUERTAS STD	3FDKF36LX4MA22483	ECO 116	F350	DEPARTAMENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO
35	SILVERADO 1500 BASICA, V6, 4.3L, 200 CP, 2 PUERTAS, AUT	3HAMMAARX5L141267	ECO 131	CAMION PIPA	DEPARTAMENTO DE TANQUES
36	SILVERADO 1500 BASICA, V6, 4.3L, 200 CP, 2 PUERTAS, AUT	3HAMPAFN94L600526	ECO 132	CHASIS CABINA CON PIPA 10,000 LTS	DEPARTAMENTO DE TANQUES
37	SILVERADO 1500 BASICA, V6, 4.3L, 200 CP, 2 PUERTAS, AUT	3GBEC14X35M109653	ECO 133	SILVERDO. 1500	DEPARTAMENTO DE ELECTROMECHANICO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO
38	SILVERADO 1500 BASICA, V6, 4.3L, 200 CP, 2 PUERTAS, AUT	3GBEC14X56M100972	ECO 134	SILVERADO 1500	DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE
39	SIERRA CREW CAB, V8, 5.3L, 300 CP, 4 PUERTAS, AUT, PAQ A	3GBJC34R25M120381	ECO 138	SILVERADO 1500	DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE
40	SIERRA CREW CAB, V8, 5.3L, 300 CP, 4 PUERTAS, AUT, PAQ B	3GBEC14X26M104980	ECO 140	SILVERADO 1500	DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE
41	ODYSSEY TOURING V6 3.5L 240 CP 5 PUERTAS AUT BA AA QC	5KBRL388X8B801043	ECO 146	ODYSSEY	JURIDICO
42	CORSA BASICA, L4, 1.8L, 99CP, 4 PUERTAS, AUT, PAQ C	93CXM19278C143119	ECO 148	CORSA	DEPARTAMENTO DE ELECTROMECHANICO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO
43	CORSA BASICA, L4, 1.8L, 99CP, 4 PUERTAS, AUT, PAQ C	93CXM19238C143103	ECO 152	CORSA	DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE
44	CORSA BASICA, L4, 1.8L, 99CP, 4 PUERTAS, AUT, PAQ C	93CXM192X8C143194	ECO 154	CORSA	DIRECCIÓN JURIDICA
45	CORSA BASICA, L4, 1.8L, 99CP, 4 PUERTAS, AUT, PAQ C	93CXM19288C143193	ECO 155	CORSA	SUBDIRECCION DE CONSTRUCCION Y OPERACIÓN HIDRAULICA



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

**CONTRATO No. OPERAGUA/DAYF/IR/007/2023
CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL ORGANISMO DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.**

71	TORNADO LS, L4, 1.8L, 105 CP, 2 PUERTAS, STD, PAQ B	93CCL8006CB247265	ECO 202	TORNADO	DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE
72	TORNADO LS, L4, 1.8L, 105 CP, 2 PUERTAS, STD, PAQ B	93CCL8005EB189362	ECO 204	TORNADO	DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE
73	MV RB CUMMINS ISB 225 HP 15.8 TON CONVENCIONAL	9BD578453LY424153	ECO 205	RAM 700	DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE
74	MV RB CUMMINS ISB 225 HP 15.8 TON CONVENCIONAL	9BD57845XLY424215	ECO 206	RAM 701	DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE
75	MV RB CUMMINS ISB 225 HP 15.8 TON CONVENCIONAL	9BD578451LY424099	ECO 207	RAM 702	DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE
76	MV RB CUMMINS ISB 225 HP 15.8 TON CONVENCIONAL	3HAEUMMR7NL860946	ECO 208	CAMION CISTERNA	DEPARTAMENTO DE TANQUES
77	MV RB CUMMINS ISB 225 HP 15.8 TON CONVENCIONAL	3HAEUMMR8NL868022	ECO 209	CAMION CISTERNA	DEPARTAMENTO DE TANQUES
78	MV RB CUMMINS ISB 225 HP 15.8 TON CONVENCIONAL	3HAEUMMR7NL868061	ECO 210	CAMION CISTERNA	DEPARTAMENTO DE TANQUES
79	MV RB CUMMINS ISB 225 HP 15.8 TON CONVENCIONAL	3HAEUMMR4NL868017	ECO 211	CAMION CISTERNA	DEPARTAMENTO DE TANQUES
80	FIESTA IKON FIRST L4/1.6/95/AA	3FABP04B35M109790	ECO 137	IKON	DEPARTAMENTO DE ELECTROMECÁNICO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO
81	FIESTA IKON FIRST L4/1.6/95/AA	3FABP04B25M107495	ECO 141	IKON	DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES
82	KODIAK M RB VOLTEC 270 HP 10-16 TON CONVENCIONAL	3GBJ6H1E76M100022	ECO 142	CAMION KODIAK CHASIS	DEPARTAMENTO DE ELECTROMECANICO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO
83	ACTERRA M 8500 TO MBE 6.4L 280HP 15-23 TON CONVENCIONAL	11074790	ECO 143	DINA STERLING VAC CON	DEPARTAMENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELATIVO A LA “CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL ORGANISMO DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M. MEDIANTE CONTRATO No. OPERAGUA/DAYF/IR/007/2023





VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI. DENOMINADO "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M", EJERCICIO 2023

En el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo las 16 horas con 32 minutos del día 10 de octubre del año dos mil veintitrés, estando reunidos en la sala de juntas de la Dirección General de Operagua ubicada en Av. La Súper, Lote 3, 7A-7-B, Manzana C 44 A, Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54700, con la finalidad de celebrar, previa convocatoria realizada mediante oficio DG/CTyA/826/2023 la Vigésima Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia, con fundamento a lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 25 fracción VII del Reglamento Interior del Organismo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaratoria de Quórum; así como lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día propuesto;
2. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación de la información como confidencial**, realizada por la Dirección General de Operagua Izcalli; así como aprobación de la versión pública de la documentación con la cual se dará respuesta a la solicitud de información pública número **00189/OASCUAUTIZ/IP/2023**.
3. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación de la información como confidencial**, realizada por la Dirección de Administración y Finanzas; así como aprobación de la versión pública de la documentación con la cual se dará respuesta a la solicitud de información pública número **00190/OASCUAUTIZ/IP/2023**.
4. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación de la información como confidencial**, realizada por la Dirección de Administración y Finanzas; así como aprobación de la versión pública de la documentación con la cual se dará respuesta a la solicitud de información pública número **00206/OASCUAUTIZ/IP/2023**.
5. Presentación y, en su caso, confirmación de la **Inexistencia de la información**, realizada por la Dirección de Construcción y Proyectos de Obra;

1



con la cual se dará respuesta a los Recurso de Revisión
13181/INFOEM/IP/RR/2023, **13182/INFOEM/IP/RR/2023** y
13183/INFOEM/IP/RR/2023.

6. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1. Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y declaratoria de Quórum, así como lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

En relación al primer punto del orden del día, se procede a pasar lista de asistencia, para verificar la existencia del quórum legal para sesionar, contando con la participación de los siguientes servidores públicos:

- **Mtra. Viridiana González Vigueras**, Titular de la Coordinación de Transparencia, en su carácter de Presidenta del Comité, PRESENTE. (participa con voz y voto)
- **Lic. Julio Cesar Balam Garduño**, Soporte Administrativo, en su carácter de suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, PRESENTE. (participa con voz y voto)
- **Lic. Otoniel Enrique Peña Calixto** Subcontralor, en su carácter de Suplente del Titular del Órgano de Control Interno, PRESENTE. (participa con voz y voto)

2

Asimismo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asiste la **Mtra. Virginia Reyes Martínez**, Directora Jurídica, en su carácter de Servidora Pública Encargada de la Protección de los Datos Personales.

Una vez verificada la asistencia, se declara quórum legal para la celebración de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2023 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, OPERAGUA Izcalli, en virtud de que se encuentran presentes los integrantes del mismo.

Acuerdo: 01/CT/20SE/2023

2. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación de la información como confidencial**, realizada por la Dirección General de OPERAGUA Izcalli; así como aprobación de la versión pública de la documentación con la cual se dará respuesta a la solicitud pública número **00189/OASCUAUTIZ/IP/2023**.



Con fecha 11 de septiembre de 2023, se presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00189/OASCUATIZC/IP/2023.

"Solicito todos los oficios firmados por el director general actual." (SIC)

La Dirección General de OPERAGUA Izcalli mediante oficio, solicitó la clasificación parcial de los **Oficios firmados por el Director General de OPERAAGUA Izcalli** que contiene **Nombre completo, dirección, RFC y CURP** y esta es información como confidencial.

Las razones o circunstancias que motivan la clasificación, corresponden a información confidencial, a través de los cuales se puede acceder a información de personas físicas y/o jurídico colectivas, identificadas o identificables, cuya divulgación está supeditada al consentimiento de los particulares titulares de la información, por lo que la divulgación causaría un daño a la esfera jurídica, en virtud de los siguiente:

Entiéndase como datos personales: toda la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, tal como son, de manera enunciativa y no limitada: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguro social, y análogos.

3

Entiéndase como confidencial: se considera como información confidencial los secretos bancarios, fiduciario industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Se motiva la clasificación de la información como confidencial, es porque la misma contiene datos personales concerniente a personas físicas identificadas o identificables y solo pueden tener acceso a ellas los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, en particular:

Capítulo III
De la Información Confidencial

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:



Se refiere a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

En el caso que nos ocupa, los documentos que se presentan (**Oficios firmados por el Director General de OPERAAGUA Izcalli**), por contener dato que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringido, los cuales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, como lo es en los siguientes casos:

El **Nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada o identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Porque el **Domicilio** de una persona física, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.17 del Código Civil del Estado de México, éste "es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene su principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro; el lugar en que se halle". En ese sentido, el dato sobre el domicilio particular si es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): de las personas físicas constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir, la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y



finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del Criterio 19/17, señala literalmente lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos del artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Clave Única de Registro de Población (CURP), constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra de la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente un dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del Criterio 18/17, señala literalmente lo siguiente: Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que



distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculada al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como el código identificador; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos del artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Manifestando lo anterior, la titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

Con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI, 49 fracción II y VIII, 92, fracción XXIX, 132 fracción III y 143, fracción I de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y; 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con los artículos Séptimo fracción III y artículo Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se confirma por unanimidad de votos de los Integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación parcial de la información como confidencial; así como, se aprueba la versión pública consistente en: **Oficios firmados por el Director General de OPERAAGUA Izcalli por contener Nombre completo, dirección, RFC y CURP**, los cuales son datos concernientes a una persona física que la hacen identificada o identificable.

6

Acuerdo: 02/CT/20SE/2023

3. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación de la información como confidencial**, realizada por la Dirección de Administración y Finanzas; así como aprobación de la versión pública de la documentación con la cual se dará respuesta a la solicitud pública número **00190/OASCUAUTIZ/IP/2023**.



Con fecha 11 de septiembre de 2023, se presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00190/OASCUATIZC/IP/2023.

"Solicito todos los contratos firmados por el director actual." (SIC)

La Dirección de Administración y Finanzas mediante oficio número DAFD/695/2023, solicitó la clasificación parcial del **Contrato OPERAGUA/DAYF/IR/007/2023** que contiene **número de credencial de Elector** y esta es información como confidencial.

Las razones o circunstancias que motivan la clasificación, corresponden a información confidencial, a través de los cuales se puede acceder a información de personas físicas y/o jurídico colectivas, identificadas o identificables, cuya divulgación está supeditada al consentimiento de los particulares titulares de la información, por lo que la divulgación causaría un daño a la esfera jurídica, en virtud de los siguiente:

Entiéndase como datos personales: toda la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, tal como son, de manera enunciativa y no limitada: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguro social, y análogos.

Entiéndase como confidencial: se considera como información confidencial los secretos bancarios, fiduciario industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Se motiva la clasificación de la información como confidencial, es porque la misma contiene datos personales concerniente a personas físicas identificadas o identificables y solo pueden tener acceso a ellas los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, en particular:



*Capítulo III
De la Información Confidencial*

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

En el caso que nos ocupa, los documentos que se presentan (**Contrato OPERAGUA/DAYF/IR/007/2023**), por contener dato que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringido, los cuales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, como lo es en los siguientes casos:

Manifestando lo anterior, la titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

Número de **credencial de elector**, el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo electoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse.

Con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI, 49 fracción II y VIII, 92, fracción XXIX, 132 fracción III y 143, fracción I de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y; 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con los artículos Séptimo fracción III y artículo Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la



Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se confirma por unanimidad de votos de los Integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación parcial de la información como confidencial; así como, se aprueba la versión pública consistente en: **Contrato OPERAGUA/DAYF/IR/007/2023** que contiene número de **credencial de Elector**, el cual son datos concernientes a una persona física que la hacen identificada o identificable.

Acuerdo: 03/CT/20SE/2023

4. Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información como confidencial, realizada por la Dirección de Administración y Finanzas; así como aprobación de la versión pública de la documentación con la cual se dará respuesta a la solicitud pública número **00206/OASCUAUTIZ/IP/2023**;

Con fecha 13 de septiembre de 2023, se presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00206/OASCUATIZC/IP/2023**.

"Solicito la dispersión de nómina de las quincenas de agosto 2023." (SIC)

La Dirección de Administración, Finanzas mediante oficio número DAF/675/2023, solicitó la clasificación parcial del **Listado de nómina correspondiente a las quincenas de agosto de 2023** por contener **Cuenta abono, número de contrato, cuenta cargo, número de cuenta** y esta es información como confidencial.

Las razones o circunstancias que motivan la clasificación, corresponden a información confidencial, a través de los cuales se puede acceder a información de personas físicas y/o jurídico colectivas, identificadas o identificables, cuya divulgación está supeditada al consentimiento de los particulares titulares de la información, por lo que la divulgación causaría un daño a la esfera jurídica, en virtud de los siguiente:

Entiéndase como datos personales: toda la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, tal como son, de manera enunciativa y no limitada: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial,



patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguro social, y análogos.

Entiéndase como confidencial: se considera como información confidencial los secretos bancarios, fiduciario industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Se motiva la clasificación de la información como confidencial, es porque la misma contiene datos personales concerniente a personas físicas identificadas o identificables y solo pueden tener acceso a ellas los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, en particular:

*Capítulo III
De la Información Confidencial*

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

En el caso que nos ocupa, los documentos que se presentan (**Listado de nómina correspondiente a las quincenas de agosto de 2023**), por contener dato que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringido, los cuales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, como lo es en los siguientes casos:

Cuentas bancarias y/o clabe interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, información clasificada como confidencial toda vez que refiere a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física además de ser un secreto bancario cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho.



Número de cuenta bancaria, número de cliente y clave interbancaria, se componen por un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dichos números son únicos e irrepetibles, establecidos a cada cuenta bancaria, que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuneta señalada por el cliente. Así, los datos en referencia están asociados al patrimonio de una persona física o moral, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universidad jurídica.

En el caso concreto, el número y tipo de tarjeta se refiere a una persona física y se relaciona con su patrimonio, pues a través de dicho número el titular puede acceder a la información relacionada con sus activos y pasivos, contenida en la base de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se puede realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Lo cual reviste el carácter confidencial.

Al respecto, sirve el sustento lo razonado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección a los Datos Personales en el criterio 10/17, respecto a la confidencialidad de los números de cuenta bancaria, el cual se cita para pronta referencia:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de las cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Manifestando lo anterior, la titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

Con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI, 49 fracción II y VIII, 92, fracción XXIX, 132 fracción III y 143, fracción I de Ley



Operagua

Gobierno de
Cuautitlán Izcalli



Gobierno de
Cuautitlán Izcalli
Administración 2022-2024
¡Somos futuro!

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de
las Mujeres en México"

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y; 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con los artículos Séptimo fracción III y artículo Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se confirma por unanimidad de votos de los Integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación parcial de la información como confidencial; así como, se aprueba la versión pública consistente en el: **Listado de nómina correspondiente a las quincenas de agosto de 2023** por contener **Cuenta abono, número de contrato, cuenta cargo, número de cuenta**, los cuales son datos concernientes a una persona física que la hacen identificada o identificable.

Acuerdo: 04/CT/20SE/2023

5. Presentación y, en su caso, confirmación de la Inexistencia de la información, realizada por la Dirección de Construcción y Proyectos de Obra; con la cual se dará respuesta a los Recurso de Revisión **13181/INFOEM/IP/RR/2023, 13182/INFOEM/IP/RR/2023 y 13183/INFOEM/IP/RR/2023.**

12

Con fecha 04 de octubre de 2023, la Coordinación de Transparencia y Archivo envió un oficio DG/CTyA/890/2023 a la Dirección de Construcción y Proyectos de Obra sean solventadas las observaciones por parte del INFOEM respecto a los Recursos de Revisión **13181/INFOEM/IP/RR/2023, 13182/INFOEM/IP/RR/2023 y 13183/INFOEM/IP/RR/2023:**

"1. El Programa Anual de Obra de los ejercicios fiscales dos mil dieciséis y dos mil veintidós, legibles.

2. El tipo de recurso público utilizado para las obras realizadas del primero de enero de dos mil dieciséis al veintisiete de junio de dos mil veintidós, así como, el estatus de estas, a la fecha de la solicitud.

3. Las características de las plantas de tratamiento con las que contaba, al veintisiete de junio de dos mil veintidós, que incluya su nombre, capacidad, tipo de caudal, estatus, tipo de proceso que realiza, cuerpo receptor, año de inició operación y las rehabilitaciones o ampliaciones que ha tenido.

4. Los gastos realizados por el Sujeto Obligado para la reparación de fugas, con el nivel de desglose con el que cuente, del primero de enero de dos mil quince al veinticuatro de junio de dos mil veintidós. Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos clasificados, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. "



Al respecto, la Dirección de Construcción y Proyectos de Obra, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, relacionada con la solicitud de entregar *"El tipo de recurso público utilizado para las obras realizadas del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, así como el estatus de estas."*... (Sic)

La Dirección de Construcción y Proyectos de Obra, en cumplimiento a los Recursos de Revisión 13181/INFOEM/IP/RR/2023, 13182/INFOEM/IP/RR/2023 y 13183/INFOEM/IP/RR/2023.

Bajo ese orden de ideas, se solicitó a los Titulares del Departamento de Proyectos Técnicos y de la Subdirección de Construcción y Proyectos, que administran o poseen según sea el caso, la documentación requerida por el *Recurrente*, a fin de garantizar en todo momento su derecho de acceso a la información pública, en virtud del pronunciamiento citado en el oficio antes referido, en el que los titulares del Departamento de Proyectos Técnicos y de la Subdirección de Construcción y Proyectos le informan a su superior jerárquico, el Director de Construcción y Proyectos de Obra que: *"...se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos del Departamento a mi cargo, informándole que NO se encontró ningún archivo físico o digital, que contenga: El tipo de recurso público utilizado para las obras realizadas del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, así como el estatus de estas"* y *"...se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Subdirección a mi cargo, informándole que NO se encontró ningún archivo físico o digital, que contenga: El tipo de recurso público utilizado para las obras realizadas del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, así como el estatus de estas"*, respectivamente, anexando evidencia fotográfica. Del mismo modo, se solicitó mediante oficio DCPO/632/2023 a la Directora de Administración y Finanzas, la documentación solicitada por el *Recurrente*, a lo que se obtuvo el pronunciamiento del Subdirector de Finanzas, en el que se informa al Director de Construcción y Proyectos de Obra que *"... de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento Interno vigente de este Organismo, la Subdirección de Finanzas es competente de resolver lo relacionado al numeral 4, información que será enviada a la Coordinación de Transparencia y Archivo para dar atención al resolutivo."*

13

Con respecto a los numeral 2 de la información referida en el oficio DCPO/632/2023, es preciso señalar que, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los



archivos que obran en la Dirección de Administración y Finanzas, sin encontrar registros al respecto."

Por lo siguiente, es importante precisar las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión; lo anterior, toda vez que "El tipo de recurso público utilizado para las obras realizadas del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho" requerido por el particular, hasta la fecha del presente no existe registro alguno que permita atender el requerimiento del particular; todo esto a pesar de que se cuenta con fuente obligacional de contar con ello para el apoyo y cumplimiento de sus diversas obligaciones señaladas en el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA Izcalli, O.P.D.M.

En este sentido, si bien es cierto que, derivado de las atribuciones legales conferidas a este Organismo Operador, pudiera contar con la información requerida, a la fecha del presente no se cuenta con la misma; toda vez que, de la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en la Dirección de Construcción y Proyectos de Obra y sus unidades administrativas adscritas competentes en el tema y en la Dirección de Administración y Finanzas, no existe registro físico o electrónico, derivado del pronunciamiento hecho por sus titulares.

Con lo anterior, se satisface el propósito de la **declaración formal de la inexistencia**, es decir, se garantiza al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso que nos ocupa.

Sirve de refuerzo por analogía el criterio 14-17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla. (Sic) En este sentido, el propósito de la declaración formal de inexistencia es que los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, y así garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las



gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto."

Así mismo, en observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11, emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"CRITERIO 003-11.

INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró -cuestión de hecho- en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en cumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento al solicitante los razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"CRITERIO 004/2011

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la



certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funciona/mente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1. *Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*

2. ***Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que, agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.***

16

*Aunado a lo anterior, en el dictamen de **declaratoria de inexistencia** el Comité deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.*

Luego entonces, la documentación que no obra en poder de esta Dirección y que se enlista a continuación es la siguiente:

"El tipo de recurso público utilizado para las obras realizadas del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, así como el estatus de estas"



ARGUMENTOS

De lo anterior, sirve como base los oficios SCP/130/2023, DPT/050/2023 y DAF/SF/391/2023, con las respuestas emitidas en fecha 5 y 6 de octubre del año en curso por los responsables de la Subdirección de Construcción y Proyectos, del Departamento de Proyectos Técnicos y del Subdirector de Finanzas de este Organismo, respectivamente, en los que manifiestan que no obra la documentación solicitada, anexando evidencia fotográfica.

En ese sentido, se tiene presente que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, lo que conlleva a las Dependencias y Entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia.

En esa tesitura, como se establece, se realizó la búsqueda minuciosa de la información requerida dando como resultado *la inexistencia* de la misma; y en apego al artículo 169 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **no es técnicamente posible que se genere o se reponga dicha documentación**, toda vez que no existe la documentación en los archivos de la Dirección de Construcción y Proyectos de Obra ni en sus unidades adscritas que les compete.

Manifestando lo anterior, la titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose lo siguiente:

Bajo este orden de ideas, y en términos del artículo 169 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se informa a la titular del Órgano de Control Interno lleve a cabo bajo sus funciones y atribuciones, el procedimiento de responsabilidades administrativas que corresponda

Se aprueba por considerarse procedente confirmación de la **declaratoria de inexistencia** de la documentación relacionada con los recursos de revisión **13181/INFOEM/IP/RR/2023, 13182/INFOEM/IP/RR/2023 y 13183/INFOEM/IP/RR/2023** "El tipo de recurso público utilizado para las obras realizadas del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de



dos mil dieciocho, así como el estatus de estas; en términos de lo señalado en los artículos 19 último párrafo, 47 y 49 fracción II y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia.

Acuerdo: 05/CT/20SE/2023

6. Clausura de la Sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Vigésima Sesión Extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli. Denominado "Operagua Izcalli O.P.D.M." siendo las 17 horas con 09 minutos del día 10 de octubre del año 2023, firmado para constancia en todas sus fojas al margen y al alcance los que en ella intervinieron.

18

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Julio César Balam Garduño
Suplente del responsable del Área
Coordinadora de Archivos

Lic. Otoniel Enrique Peña Calixto
Suplente de la Contralora Interna
en su carácter de Titular del Órgano
de Control Interno



Operagua
Gobierno de
Cuautitlán Izcalli
Año 2022-2024



Gobierno de
Cuautitlán Izcalli
Administración 2022-2024
¡Somos futuro!

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de
las Mujeres en México".

Mtra. Viridiana González Viguera
Titular de la Coordinación de
Transparencia, en su carácter de
Presidenta del Comité

Mtra. Virginia Reyes Martínez
Directora Jurídica
en su carácter de Servidora Pública
Encargada de la Protección de Datos
Personales

